

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0900-O

Quito, 17 de julio de 2026

Asunto: RESPUESTA AL OFICIO NRO. BCBG-DGCP-2026-0177-OF / Autorización de producción nacional e importaciones por parte del Benemérito Cuerpo de Bomberos de Guayaquil / VPN-BCBG-2026-0001

Carla Pamela Guerrero Guerra

Subdirectora de Contratación Pública (e)

BENEMERITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL

En su Despacho

De mi consideración:

Mediante Oficio Nro. **BCBG-DGCP-2026-0177-OF** de 29 de junio de 2026, donde la entidad contratante **BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL** solicita al Servicio Nacional de Contratación Pública -SERCOP-, la autorización para la adquisición en el exterior de **SEIS (06) VEHÍCULOS UTILITARIOS (MULTIPROPOSITO) TODO TERRENO PARA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS PARA EL BENEMÉRITO CUERPO DE BOMBEROS DE GUAYAQUIL**, dentro del proceso de Verificación de Producción Nacional con código Nro. **VPN-BCBG-2026-0001**.

Al respecto me permito indicar lo siguiente:

BASE LEGAL:

Constitución de la República Del Ecuador

***Art. 226.-** Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*

***Art. 288.-** Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas.*

Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

***“Art. 9.-** Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP).- El Servicio Nacional de Contratación Pública es la entidad de Derecho Público, técnica regulatoria, con personalidad y personería jurídica propia, y autonomía administrativa, técnica, operativa, financiera y presupuestaria. Su máximo personero y representante legal es el/la Director/a General, quien será designado/a por el Presidente de la República y gozará de fuero de Corte Nacional de Justicia, en las mismas condiciones que un ministro de Estado.*

El Servicio Nacional de Contratación Pública ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Contratación Pública conforme a las siguientes atribuciones:

1. Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública; y, promover y ejecutar la política de contratación pública dictada por el Directorio;... 13. Las demás establecidas en la presente Ley y su Reglamento General. (...).”

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0900-O

Quito, 17 de julio de 2026

CAPÍTULO X RESPONSABILIDADES

“Art. 112.- Responsabilidades.- En todos los procedimientos precontractuales previstos en esta Ley, los oferentes participarán a su riesgo.

(...) La máxima autoridad de la entidad, así como los funcionarios o servidores de la misma que hubieren intervenido en cualquiera de las etapas o fases de los procedimientos de contratación, así como en la ejecución misma de los contratos serán personal y pecuniariamente responsables por el incumplimiento de las disposiciones de esta Ley, sin perjuicio, de ser el caso, de la responsabilidad penal a que hubiere lugar.

La Entidad contratante, obligatoriamente seguirá la acción correspondiente, en contra de él o los funcionarios o empleados por cuya acción u omisión la entidad debió indemnizar a contratistas o proveedores, por el incumplimiento de sus obligaciones contractuales o legales (...).”

Reglamento a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

“Artículo 6.- Adquisición a través de importación.- Para la adquisición de bienes, y que las entidades contratantes vayan a importar directamente, o para la contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional, será necesario que la entidad realice previamente el trámite de verificación de producción nacional (VPN), conforme lo dispuesto en el presente Reglamento.

Para el caso previsto en el numeral 2 del artículo 38 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, no será necesaria la verificación de producción nacional. (...).”

“Artículo 8.- Procedimiento. - La publicación deberá contener las especificaciones técnicas del bien a importarse o los términos de referencia del servicio a contratarse en el exterior, y el instrumento de determinación del presupuesto referencial. Para este tipo de procedimiento no aplica pliegos, de conformidad con las normas y/o reglamentaciones técnicas emitidas por el Servicio Ecuatoriano de Normalización.

(...) En el caso de que no existan manifestaciones de interés o si las presentadas hubieran sido descalificadas, el SERCOP, una vez ingresada la solicitud de autorización, verificará en sus bases de datos o en otras con las que tenga interconexión, si existe producción nacional. De no existir producción nacional, se autorizará la importación de bienes o contratación de servicios en el exterior a ejecutarse en territorio nacional.”

(...) El SERCOP, de ser el caso, otorgará la autorización de importación, en el término máximo de doce (12) días contados a partir de la presentación de la solicitud de autorización por parte de las entidades contratantes.(...)”

DECRETO EJECUTIVO 36

REFORMA AL REGLAMENTO SUSTITUTIVO DE ADQUISICIÓN DE VEHÍCULOS PARA LAS INSTITUCIONES DEL ESTADO

Artículo 2.- Refórmese el Decreto Ejecutivo No. 519 publicado en el Registro Oficial No.315 de 08 de noviembre de 2010, lo siguiente:

(...) **C).-** Sustitúyase el artículo 6 por el siguiente:

“Art. 6.- Autorización. - Solo en el caso de vehículos de Aplicación Especial previstos en este decreto

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0900-O

Quito, 17 de julio de 2026

ejecutivo, se realizará de forma previa el trámite de verificación de producción nacional previsto en el Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, independientemente de si su compra se realiza en el país o en el exterior.

En el resto de vehículos, se aplicarán las preferencias a la producción nacional establecidas para la fase precontractual, según el tipo de procedimiento de contratación.”. (...)”

Estatuto Orgánico por Procesos - Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP

"(...) Gestión de Control de Producción Nacional:

Misión: Gestionar la certificación de producción y capacidad nacional, la autorización de licencias para la importación y de contratación extranjera, y el control del valor agregado nacional, en observancia del cumplimiento de la normativa vigente, para dinamizar el aparato productivo.

Responsable: Director/a de Control de Producción Nacional

Atribuciones y responsabilidades:

(...) h) Autorizar la adquisición de vehículos por parte de las entidades contratantes; (...)”.

DESARROLLO Y CONCLUSIÓN:

Con base en la normativa anteriormente expuesta y una vez revisado el proceso de Verificación de Producción Nacional código Nro. **VPN-BCBG-2026-0001** el cual determinó la inexistencia de productores en el país que puedan fabricar o ensamblar los vehículos de aplicación especial requeridos, se **AUTORIZA** la compra en el exterior con código **AUT-SERCOP-10983**. Esta adquisición será bajo la exclusiva responsabilidad de la entidad contratante, la cual deberá precautelar la aplicación de procesos competitivos alineados a los acuerdos comerciales y tratados de libre comercio vigentes en el Ecuador.

Se le recuerda a la entidad contratante la obligación de realizar la **"Publicación Especial"** en el portal de COMPRASPUBLICAS digitando el correspondiente Código AUT asignado por el SERCOP.

Se enfatiza que, la presente autorización solo constituye un permiso para efectuar la contratación de los bienes requeridos en el SOCE; **no es un aval del presupuesto referencial determinado**.

Es preciso recalcar que es responsabilidad de la entidad contratante, a través de sus funcionarios, la ejecución de cada una de las fases de los procesos de contratación, esto en concordancia con lo dispuesto en el artículo 112 de la LOSNCP.

Respuesta que se emite, conforme a delegación conferida a esta dirección, con base en la Resolución Nro. SERCOP-SERCOP-2025-0511-R de 20 de noviembre de 2025.

Finalmente, este Servicio Nacional pone en su conocimiento que se mantendrá vigilante de las acciones que al respecto tome su representada, reservándose la facultad de informar a la Contraloría General del Estado -CGE- y Procuraduría General del Estado -PGE- toda vez que conozca del cometimiento de infracciones a la normativa aplicable a contratación pública, de acuerdo con lo establecido en el Art. 14 de la LOSNCP.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Oficio Nro. SERCOP-DCPN-2026-0900-O

Quito, 17 de julio de 2026

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Abg. María Fernanda Merchán Moncayo

DIRECTORA DE CONTROL DE PRODUCCIÓN NACIONAL

Copia:

Señorita Ingeniera
Maria Fernanda Zambrano Diaz
Especialista de Control para la Producción Nacional

Señorita
Nayely Mishell Sampedro Vega
Asistente de Control Para la Produccion Nacional

Señor Especialista
William Marcelo Alvear Veintimilla
Especialista de Control de Producción Nacional .

mz